



OFICIO No. 2.939/ 139.-

ANT. Elección de Directiva.

MAT. Solicita lo que indica.

LITUECHE, 13 de diciembre del 2005.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

A : SEÑORES DIRECTIVA JUNTA DE VECINOS EL CUZCO
PRESENTE

- 1.- Con todos los antecedentes tenidos a la vista en su momento, respecto de proceso eleccionario llevado a cabo por esa junta de vecinos, este Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, informa a Ud., lo siguiente :

PRIMERO. Con fecha 02 de diciembre del 2005, se recepcionó en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Litueche, fotocopia del Acta y nómina de Socios que participaron en la asamblea realizada el día Lunes 28 de noviembre del 2005, con el fin de efectuar el acto eleccionario de la la Directiva de esa Junta de Vecinos. El ingreso de la documentación quedó anotado con la providencia No. 5211.

SEGUNDO. Posteriormente se recepcionó Ord., No. 001, de fecha 07 de diciembre del 2005, mediante el cual se informa al señor Alcalde de esta I. Municipalidad respecto del ingreso de los antecedentes para efectuar la actualización de la información de la Directiva de la Junta de Vecinos El Cuzco. Además, en el mismo documento solicitan la emisión del certificado respectivo. De lo contrario, efectuarán lo reclamos ante las autoridades que corresponda. El mencionado oficio fue remitido con copia informativa al señor Gobernador Provincial de Cardenal Caro.

TERCERO. Respecto del proceso eleccionario propiamente tal, como primera cosa, cabe precisar que las organizaciones comunitarias están regidas por las disposiciones contenidas en la Ley No. 19.418, "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", como asimismo, por las normas que consagran sus propios estatutos. Entre otras materias, la Ley citada precedentemente, en su art. 21, establece que "*En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el art. 20 de la misma ley, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización*". Del precepto legal, se desprende que para llevar a cabo el proceso eleccionario, necesariamente se debe conformar la Comisión Electoral, la cual tendrá como principal función "Llevar a cabo el proceso de Elección de la Directiva de la Junta de Vecinos. Sobre la misma materia, es dable señalar que los estatutos de esa organización, en su art. 24º, también establecen que los candidatos deben inscribirse ante la Comisión Electoral de la organización.

CUARTO. Sobre la comisión electoral, resulta muy útil señalar a Ud., que la Ley 19.418, en su art. 10º, letra k), consagra el establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Seguidamente establece que la comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta, correspondiéndole velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

QUINTO. Respecto de los integrantes del Directorio, el art. 19º de la Ley No. 19.418, establece que quienes sean electos, durarán un período de dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. A su turno, el art. 21º, parte final del inciso segundo, consagra que quienes resulten elegidos **sólo podrán ser reelectos por una sola vez.** Atendida esta consideración legal, se concluye que **Don Rafael Tapia Cornejo**, no puede participar en calidad de Candidato para integrar la Directiva de la Junta de Vecinos El Cuzco, por cuanto, a la fecha, ha sido reelegido en más de una oportunidad, vulnerando lo consagrado en el artículo últimamente citado.

SEXTO. Respecto de los participantes en la elección de directiva desarrollada el 28 de noviembre, cabe señalar, que tendrán derecho a voz y voto los socios de la organización, para lo cual deberán estar inscritos en el registro respectivo. De los antecedentes aportados, una vez revisados, se pudo verificar que Doña Noemí González Pastrían, Don Sergio Guerrero Acuña; y Don Luis Silva Guerrero, no se encuentran anotados en el registro de socios, por lo que, están imposibilitados de votar.

POR LO TANTO, atendidos todos los preceptos legales antes citados, se concluye que el proceso electorario realizado por la Junta de Vecinos El Cuzco no se ajusta a las normas legales vigentes sobre la materia. Por lo que se hace necesario adoptar todas las medidas que permitan asegurar la correcta elección de la Directiva de esa junta de vecinos. Como primera medida, deberán conformar la Comisión Electoral, para que ésta, proceda inscribir a los candidatos dentro de los plazos que la ley establece y vele por el normal desarrollo del proceso electorario. También deberá verificar que quienes participen en este proceso, reúnan los requisitos necesarios para presentarse en calidad de candidatos.

2.- Es cuanto informo y solicito a Uds., para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Uds.,


WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal

Distribución :

- JJ.VV. El Cuzco.
 - Archivo Secretaría Municipal (2)
- WDR / wdr.